## CONTRATO ADMINISTRATIVO PROVENIENTE DEL PROCESO DE LIBRE GESTIÓN Nº 323/2018 DENOMINADO "SERVICIO DE INTERNET PARA EL AÑO 2019".

NUMERO DE CONTRATO:

22/2019/ R. G.

## **OTORGADO POR:**

"TELEMOVIL EL SALVADOR, S. A. DE C.V.".

## A FAVOR DE:

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS.

ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO:

RICARDO ENRIQUE GONZALEZ

**ENERO DE 2019.-**

Versión Pública, Art. 30. LAIP.Se han suprimido datos personales

1

No.
Nosotros, ANDRÉS RODRÍGUEZ CELIS, Abogado y Notario, de años de edad, del
domicilio de con su Documento Único de Identidad
número y Número de Identificación Tributaria
en en
nombre y representación, del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS,
que se puede abreviar INPEP, entidad oficial autónoma de derecho público, con Número de
Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos cuatro uno cero siete cinco guión cero cero
dos guión cinco, en su calidad de Presidente de Junta Directiva, nombrado mediante acuerdo
doscientos cincuenta y cinco de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, emitido por el
Presidente de la República señor SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, a partir del día tres de junio de dos mil
dieciséis para terminar período legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial
número NOVENTA Y NUEVE Tomo número CUATROCIENTOS ONCE, de fecha treinta de mayo de dos
mil dieciséis, y de conformidad a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y
Contrataciones de la Administración Pública, en relación con los artículos cuatro, dieciocho y
diecinueve número seis de la Ley del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos,
disposiciones que me conceden facultades para firmar el presente contrato, en representación de la
Institución que en adelante se Denominara "EL INSTITUTO", "EL INPEP" o "EL CONTRATANTE" por
una parte ý por la otra el señor HECTOR DAVID AYALA POCASANGRE de
Abogado y Notario, del domicilio de portador de mi
Documento Único de Identidad Numero ocho y
con Numero de Identificación Tributaria
actuando en nombre y representación en mi carácter de Apoderado
Administrativo, de la Sociedad TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
que puede abreviarse TELEMOVIL EL SALVADOR ,S.A DE C.V. de nacionalidad Salvadoreña, con
domicilio en San Salvador, con Numero de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos
tres cero tres nueve uno guión uno cero uno guión cinco y con Registro de Contribuyente de
Conformidad a la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de
Servicios Numero dos tres uno siete cinco guión cuatro, que en el transcurso de este instrumento me
denominare "EL CONTRATISTA", y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que hemos

acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato, proveniente del proceso de Libre Gestión número LG numero trescientos veintitres/ dos mil dieciocho (323/2018) denominado "SERVICIOS DE INTERNET PARA EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE", que se regulara de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y de conformidad a la resolución de Presidencia número uno guión seis cero cinco guión uno dos guión dos cero uno ocho (1-605-12-2018), emitida a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil dieciocho, de la cual consta que se adjudicó parcialmente en el ítem número Uno (1) del proceso de Libre Gestión antes referido, a la sociedad "TELEMOVIL EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A DE C.V." y cláusulas que se detallan a continuación: Cláusula Primera: OBJETO DEL CONTRATO: El Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos requiere contratar el Item numero uno (1) "SERVICIO DE INTERNET DE UN (1) MB EN EL CENTRO DE DÍA SANTA MARIA". Cláusula Segunda: DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Solicitud o Requerimiento de compra, Términos de Referencia, resolución de Presidencia del INPEP número uno guión seis cero cinco guión uno dos guión dos cero uno ocho, emitida a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil dieciocho, oferta técnica y económica presentada por la sociedad "TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A DE C.V.", Garantía de Cumplimiento de Contrato y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. Cláusula Tercera: PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO: El servicio requerido deberá ser prestado a partir del día UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE hasta el TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE. LUGAR DE ENTREGA: El lugar de entrega del servicio objeto del presente contrato será: En Centro Día Santa María II, Avenida Magisterial, Block "H", Casa numero Uno, Mejicanos, San Salvador. Cláusula Cuarta: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente contrato serán cubiertas con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes, para lo cual se ha verificado la asignación presupuestaria. El INPEP se compromete a cancelar al contratista por el servicio requerido la cantidad de UN MIL CIENTO TREINTA Y DOS DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 1,132.80) precio que incluye el Impuesto a la Trasferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), así como la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia (CESC) incluido durante los doce (12) meses y todos los impuestos, tasas y contribuciones especiales correspondientes. FORMA DE PAGO: Un (1) pago mensual durante doce (12) meses de NOVENTA Y CUATRO DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR de los Estados Unidos de America, en la Sección Pagaduría de Gastos Administrativos de la Unidad Financiera, Módulo cinco (5), dentro del plazo de treinta (30) días calendario posteriores a la entrega del quedan. Todo pago que realice EL INPEP, con motivo del Contrato estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad al Código Tributario y demás leyes vigentes. PRESENTACIÓN DE FACTURAS. Las respectivas facturas de consumidor final deberán presentarse al Administrador del contrato, para efecto de recepción del servicio y posteriormente se elaborará y suscribirá el acta de recepción correspondiente, para remitir a la Unidad Financiera Institucional, donde tramitará el pago. Cláusula Quinta: GARANTÍA DE **CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** El contratista deberá rendir a satisfacción del INPEP, dentro del plazo de diez (10) días hábiles posterior a la firma del presente contrato, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, a favor del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, por un monto del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato, y deberá estar vigente por un período de DOCE (12) MESES, contados a partir de la fecha del contrato y adoptará una de las siguientes formas: Garantía emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, y 2- Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas. 3- Cualquier otra forma permitida por la Ley. En caso de incumplimiento, el INPEP hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos: a) Incumplimiento del plazo contractual, injustificado. b) Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en los presentes términos de referencia. c) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Contratista. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. Cláusula Sexta: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. Para el servicio solicitado la persona encargada de dar seguimiento al contrato, será la Jefatura del Departamento de Soporte Técnico, quien se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el referido servicio de DE acuerdo a las características detalladas, según el artículo ochenta y dos (82) bis de la LACAP y setenta

y cuatro (74) del RELACAP. Cláusula Septima: ACTAS DE RECEPCIÓN: Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción correspondientes, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. Cláusula Octava: MODIFICACIÓN. El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir EL INPEP la correspondiente resolución, debiendo el contratista en caso de ser necesario, modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique el INPEP y formará parte integral de este contrato. Cláusula Novena. PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución de prórroga. Cláusula Decima. CESIÓN: Salvo autorización expresa del INPEP, el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. Cláusula Decima Primera. CONFIDENCIALIDAD: El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el INPEP, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el INPEP lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el INPEP se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. Cláusula Decima Segunda. SANCIONES: En caso de incumplimiento, el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el INPEP, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. Cláusula Decima Tercera. TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado. ARREGLO DIRECTO: Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, las partes contratantes podrán de conformidad al artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP, arreglar sus diferencias por medio del ARREGLO DIRECTO, para tal efecto se observará el procedimiento establecido en el artículo señalado en el presente romano. Cláusula Decima Cuarta. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de acuerdo al artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de ésta ciudad y a la competencia de cuyos tribunales se someten, El contratista acepta como depositario de los bienes en caso de embargo a la persona que el INPEP nombre, eximiéndole la obligación de rendir fianza y cuentas. Cláusula Decima Quinta. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El INPEP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del INPEP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INPEP. Cláusula Decima Sexta. MARCO LEGAL: El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. Cláusula Decima Septima. NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir del día siguiente al de su notificación en las direcciones que se indican a continuación: el contratante en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ubicado en las aulas de las Oficinas Administrativas Centrales del INPEP, entre quince y diecisiete calle poniente, Centro de Gobierno, San Salvador, y el contratista en Carretera al Puerto de la Libertad, kilometro dieciseis y medio, Edificio Campus Tigo, Tuscania Corpurate, Bussines Park, vía del Corso, zaragoza, La Libertad. Las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. El presente contrato se celebra de conformidad a la resolución de Presidencia número uno

guión seis cero cinco guión uno dos guión dos cero uno ocho emitida a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil dieciocho, de la cual consta que se adjudicó el "SERVICIO DE INTERNET PARA EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE" proveniente del proceso de Libre Gestión número trescientos veintitres / dos mil dieciocho (L.G. 323/2018) a la sociedad "TELEMOVIL EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A DE C.V.", por un monto total de UN MIL CIENTO TREINTA Y DOS DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,132.80) precio que incluye el Impuesto a la Trasferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), así como la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia (CESC) incluido durante los doce (12) meses y todos los impuestos, tasas y contribuciones especiales correspondientes. En fe de lo cual firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los dieciseis días del mes de enero del dos mil diecinueve.

En la criudad de San Salvador a las nueve horas y treinta minutos del día dieciseis de enero de dos mildiecimeve. Ante mí: RICARDO ENRIQUE GONZALEZ, notario, comparecen el licenciado ANDRÉS RODRÍGUEZ CELIS, Abogado y Notario, de años de edad, del domicilio de departamento de con su Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria actuando en nombre y representación, del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, que se

puede abreviar "INPEP", entidad oficial autónoma de derecho público, con Número de Identificación

Tributaria cero seis uno cuatro guión dos cuatro uno cero siete cinco guión cero cero dos guión cinco,

en su calidad de Presidente de Junta Directiva y representante legal del mismo, de cuya personería

que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) El

Decreto Legislativo número trescientos setenta y tres, de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Diario Oficial número Ciento Noventa y Ocho del Tomo Doscientos Cuarenta y Nueve correspondiente a la edición del día veinticuatro de octubre del año últimamente citado, que contiene la LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, la cual en su Artículo cuatro establece que la representación legal del Instituto corresponde al Presidente de la Junta Directiva quien será nombrado por la Presidencia de la República; de conformidad con el Artículo ocho de la mencionada Ley; b) Acuerdo número doscientos cincuenta y cinco de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, emitido por el Presidente de la República señor SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, en el cual consta que se nombró al Licenciado Andrés Rodríguez Celis. Presidente de Junta Directiva del INPEP, a partir del día tres de junio de dos mil dieciséis, para un periodo legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE Tomo número CUATROCIENTOS ONCE, de fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis; c) Certificación del acta de protesta constitucional, extendida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República Señor Francisco Rubén Alvarado Fuentes a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil dieciséis, en la cual consta que a folio noventa y tres vuelto de Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra el acta de fecha veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, en la que se hace constar que el Licenciado Andrés Rodríguez Celis, rindió la respectiva protesta de Ley; y de conformidad a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en relación con los artículos cuatro, dieciocho y diecinueve número seis de la Ley del Instituto Nacional de Pensiones, disposiciones que le conceden facultades para firmar el presente contrato, en representación de la Institución que en adelante se denominará "EL INSTITUTO", "EL INPEP" o "EL CONTRATANTE", por una parte, y por la otra el señor HECTOR DAVID

AYALA POCASANGRE de

años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de

Departamento de ..., portador de su Documento Único de Identidad Numero

v con Numero de Identificación Tributaria cero

, actuando en nombre

y representación en su carácter de Apoderado Administrativo, de la Sociedad TELEMOVIE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse TELEMOVIE EL

SALVADOR ,S.A DE C.V. de nacionalidad Salvadoreña, con domicilio en San Salvador, con Numero de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos tres cero tres nueve uno guión uno cero uno guión cinco y con Registro de Contribuyente de Conformidad a la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Numero dos tres uno siete cinco guión cuatro, de cuya personeria doy fe de ser legititima y suficiente por haber tenido a la vista: El testimonio de Poder Administrativo, otorgado en la ciudad de Zaragoza, Departamento de La Libertad, a las once horas con treinta minutos del día dos de octubre del dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de DIANA CAROLINA VEGA ARIAS, inscrito en el Registro de Comercio bajo el número TREINTA Y UNO del Libro UN MIL NOVECIENTOS DOS del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día diez de octubre de dos mil dieciocho, del cual consta que el señor EDGARD ANTONIO GRANDE BERMUDEZ en su calidad de Director Ejecutivo de dicha sociedad, otorgo el poder en referencia a favor del señor HECTOR DAVID AYALA POCASANGRE para que pueda actuar en nombre y representación de la misma al otorgamiento de actos como el presente, en dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad y de la calidad con la que actúa el compareciente, que en el transcurso del presente instrumento se denominará el CONTRATISTA, y en las calidades antes expresadas ME MANIFIESTAN: Que reconocen como suyas las firmas que en su orden se leen que calzan el anterior documento, suscrito en esta ciudad y en esta fecha, así como los conceptos expuestos en el mismo, el cual es un contrato de: "SERVICIOS DE INTERNET PARA EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE" que me presentan para su legalización y que en lo esencial Dice: Cláusula Primera: OBJETO DEL CONTRATO: El Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos requiere contratar el Item numero uno (1) "SERVICIO DE INTERNET DE UN (1) MB EN EL CENTRO DE DÍA SANTA MARIA". Cláusula Segunda: DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Solicitud o Requerimiento de compra, Términos de Referencia, resolución de Presidencia del INPEP número uno guión seis cero cinco guión uno dos guión dos cero uno ocho, emitida a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil dieciocho, oferta técnica y económica presentada por la sociedad "TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A DE C.V.", Garantía de Cumplimiento de Contrato y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. Cláusula Tercera: PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA **DEL SERVICIO:** El servicio requerido deberá ser prestado a partir del día UNO DE ENERO DEL AÑO DE MIL DIECINUEVE hasta el TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE. LUGAR DE ENTREGA: El lugar de entrega del servicio objeto del presente contrato será: En Centro Día Santa María II, Avenida Magisterial, Block "H", Casa numero Uno, Mejicanos, San Salvador. Cláusula Cuarta: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente contrato serán cubiertas con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes, para lo cual se ha verificado la asignación presupuestaria. El INPEP se compromete a cancelar al contratista por el servicio requerido la cantidad de UN MIL CIENTO TREINTA Y DOS DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 1,132.80) precio que incluye el Impuesto a la Trasferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), así como la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia (CESC) incluido durante los doce (12) meses y todos los impuestos, tasas y contribuciones especiales correspondientes. FORMA DE PAGO: Un (1) pago mensual durante doce (12) meses de NOVENTA Y CUATRO DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR de los Estados Unidos de America, en la Sección Pagaduría de Gastos Administrativos de la Unidad Financiera, Módulo cinco (5), dentro del plazo de treinta (30) días calendario posteriores a la entrega del quedan. Todo pago que realice EL INPEP, con motivo del Contrato estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad al Código Tributario y demás leyes vigentes. PRESENTACIÓN DE FACTURAS. Las respectivas facturas de consumidor final deberán presentarse al Administrador del contrato, para efecto de recepción del servicio y posteriormente se elaborará y suscribirá el acta de recepción correspondiente, para remitir a la Unidad Financiera Institucional, donde tramitará el pago. Cláusula Quinta: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: El contratista deberá rendir a satisfacción del INPEP, dentro del plazo de diez (10) días hábiles posterior a la firma del presente contrato, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, a favor del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, por un monto del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato, y deberá estar vigente por un período de DOCE (12) MESES, contados a partir de la fecha del contrato y adoptará una de las siguientes formas: 1- Garantía emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, y 2- Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Reciprocas 3- Cualquier otra forma permitida por la Ley. En caso de incumplimiento, el INPEP hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos: a) Incumplimiento del plazo contractual, injustificado. b) Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en los presentes términos de referencia. c) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Contratista. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. Cláusula Sexta: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. Para el servicio solicitado la persona encargada de dar seguimiento al contrato, será la Jefatura del Departamento de Soporte Técnico, quien se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el referido servicio de acuerdo a las características detalladas, según el artículo ochenta y dos (82) bis de la LACAP y setenta y cuatro (74) del RELACAP. Cláusula Septima: ACTAS DE RECEPCIÓN: Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción correspondientes, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. Cláusula Octava: MODIFICACIÓN. El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir EL INPEP la correspondiente resolución, debiendo el contratista en caso de ser necesario, modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique el INPEP y formará parte integral de este contrato. Cláusula Novena. PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución de prórroga. Cláusula Decima. CESIÓN: Salvo autorización expresa del INPEP, el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. Cláusula Decima Primera. CONFIDENCIALIDAD: El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el INPEP, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el INPEP lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el INPEP se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. Cláusula Decima Segunda. SANCIONES: En caso de incumplimiento, el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el INPEP, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. Cláusula Decima Tercera. TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado. ARREGLO DIRECTO: Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, las partes contratantes podrán de conformidad al artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP, arreglar sus diferencias por medio del ARREGLO DIRECTO, para tal efecto se observará el procedimiento establecido en el artículo señalado en el presente romano. Cláusula Decima Cuarta. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de acuerdo al artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de ésta ciudad y a la competencia de cuyos tribunales se someten, El contratista acepta como depositario de los bienes en caso de embargo a la persona que el INPEP nombre, eximiéndole la obligación de rendir fianza y cuentas. Cláusula Decima Quinta. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El INPEP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del INPEP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INPEP. Cláusula Decima Sexta. MARCO LEGAL: El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. Cláusula Decima Septima. NOTIFICACIONES: Las notificacione

entre las partes, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir del día siguiente al de su notificación en las direcciones que se indican a continuación: el contratante en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ubicado en las aulas de las Oficinas Administrativas Centrales del INPEP, entre quince y diecisiete calle poniente, Centro de Gobierno, San Salvador, y el contratista en Carretera al Puerto de la Libertad, kilometro dieciseis y medio, Edificio Campus Tigo, Tuscania Corpurate, Bussines Park, vía del Corso, zaragoza, La Libertad. Las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. El presente contrato se celebra de conformidad a la resolución de Presidencia número uno guión seis cero cinco guión uno dos guión dos cero uno ocho emitida a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil dieciocho, de la cual consta que se adjudicó el "SERVICIO DE INTERNET PARA EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE" proveniente del proceso de Libre Gestión número trescientos veintitres / dos mil dieciocho (L.G. 323/2018) a la sociedad "TELEMOVIL EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A DE C.V.", por un monto total de UN MIL CIENTO TREINTA Y DOS DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,132.80) precio que incluye el Impuesto a la Trasferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), así como la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia (CESC) incluido durante los doce (12) meses y todos los impuestos, tasas y contribuciones especiales correspondientes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes explique los efectos legales, de esta acta notarial, que consta de cuatro folios útiles y leída que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. Doy Fe.-

